



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2023 12:40:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001233-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 1188-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 12 de setiembre de 2023, la solicitud de fecha 19 de setiembre de 2023 presentado por la jueza **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ** Integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente se concedió licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, a la jueza Inés Mariel Barrón Rodríguez, por siete (7) días, comprendidos del 12 al 18 de setiembre de 2023.

Segundo.- Mediante solicitud de visto, la jueza recurrente solicita se le conceda licencia por 30 días adicionales a cuenta de su periodo vacacional, justifica su solicitud en el Certificado Médico – Ley N° 30012 de fecha 19 de setiembre de 2023, suscrito por el Médico Martín Alfagueme Niembro Prieto con CMP 36831 de la Clínica El Golf - SANNA, con los datos del paciente, cónyuge del recurrente Carlos Darío Romero Torres, calificando la enfermedad por la que actualmente se encuentra hospitalizado como grave, por diagnóstico que señala (CIE D47.9, N18.9 y N13.9), precisa los datos del familiar directo, a la recurrente; asimismo, solicita se le autorice que pueda llevar audiencias virtuales para evitar quiebres en el colegiado que integra.

Tercero.- Para el caso, resulta necesario tener en cuenta el numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a los trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, que establece que *"De ser necesario otorgar días adicionales de licencia el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo. Presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador"*.

Cuarto.- Asimismo, es de tener en cuenta el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: *"Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurran las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional"* (resaltado nuestro).

Quinto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido
BARRON RODRIGUEZ INES MARIEL	13/04/2015	240	210	30		
	2016	30	30			
	2017	30	30			
	2018	30	30			
	2019	30	30			
	2020	30	30			
	2021	30	30			
	2022	30	30			
	2023	30		30		





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- Ahora bien, en cumplimiento de las disposiciones señaladas por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la fecha solo se está procediendo a programar los periodos vacacionales pendientes de los años 2021 y/o 2022, pues respecto al periodo vacacional generado en el año 2023, la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador *dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce*; bajo el contexto señalado, al contar la recurrente con 30 días de vacaciones generadas en el periodo 2023, y atendiendo a las circunstancias que expone es necesario evaluar si corresponde la aplicación de alguna excepcionalidad que haga posible la atención de su pedido.

Sétimo.- En contexto señalado, resulta necesario tener en cuenta que la Ley N° 30012, tiene como objeto, otorgar facilidades al trabajador para la asistencia de un familiar a su cargo, que atraviesa una enfermedad o accidente que pone en riesgo inminente su vida, y atendiendo a que la jueza solicitante ha justificado y acreditado la subsistencia de la necesidad de asistencia familiar a su conyugue, quien atraviesa una enfermedad grave que requiere hospitalización a la fecha, resulta adecuado aplicar la excepcionalidad que recoge la norma y atender su pedido de programación de vacaciones por el periodo solicitado, adoptándose las acciones necesarias para cautelar el normal desarrollo de las actividades del órgano jurisdiccional que integra.

Octavo.- Sin perjuicio de lo expuesto, respecto del pedido de habilitación para participar de las audiencias del órgano jurisdiccional que integra, debe señalarse además, lo regulado en el inciso 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que establece: "2. (...) *La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y/o votación de la sentencia*".

Noveno.- Siendo así, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER excepcionalmente vacaciones a la jueza **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ** Integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2023 (30 días), correspondiente al periodo vacacional 2023.

Artículo Segundo: DISPONER que el/la Especialista Judicial del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo comprendido del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2023 (30 días).

Artículo Tercero: PRECISAR que la jueza **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ**, integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia, se encuentra habilitada para participar en la deliberación y votación de las sentencias; por el periodo comprendido del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2023, a fin de evitar quiebres en los juicios orales o audiencias programadas.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Administración del NCPP, Presidente del Juzgado Penal Colegiado Permanente y Coordinación de Personal; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

